

ACUERDO N° 0105/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de emitir convocatoria pública a concurso de méritos y exámenes de competencia para optar el cargo de conciliador al ser; la competencia del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos; La Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial N° 025; la Ley N° 439 del Código Procesal Civil; el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial” y

CONSIDERANDO I: Que, en sesión de fecha 7 de junio de 2017, en Sala Plena del Consejo de la Magistratura, se determinó aprobar la emisión de convocatoria ante la existencia de renuncias los cuales se encuentran acéfalos concurso de méritos y exámenes de competencia para optar los cargos de Conciliadora o Conciliador de Juzgados Públicos de algunos Asientos Judiciales de los distritos de Chuquisaca y Cochabamba.

Que, el Artículo 193 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del Artículo 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el numeral 12 del parágrafo IV del Artículo. 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO II: Que, conforme el Artículo 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias.

Que, asimismo, el artículo 183. Parágrafo IV Numeral 3 de la referida ley señala como competencia del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos, preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores de apoyo judicial (Entre estos a los conciliadores). Concordante con esta, el artículo 88 de la ley en cuestión determina en su parágrafo I que la designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia.

Que, por otra parte, el artículo 87 de la citada ley, determina los requisitos para acceder al cargo de conciliadora o conciliador de juzgados de instrucción, de sentencia y públicos.

Que, al tenor de lo estatuido por el Artículo 65 de la Ley N° 025, la conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal.

Que asimismo, el Artículo 235 de la Ley 439 establece dos clases de conciliación, la conciliación previa y la conciliación intraprocesal. En lo referente a la conciliación previa, establece que esta debe ser **convocada por el conciliador (...).** Es decir está a cargo del conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a fin que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia en el marco de la Ley N° 025 y la Ley N° 437, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.

CONSIDERANDO III: Que, por otra parte, en el marco del Plan de Implementación del Código Procesal Civil aprobado mediante Acuerdo 86/2014; el Pleno del Consejo de la Magistratura, aprobó el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial”, el cual tiene por objeto, normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

Que, en este entendido, compete al Consejo de la Magistratura emitir convocatorias públicas a nivel nacional para los cargos de conciliadoras o conciliadores de juzgados públicos del Órgano Judicial; por ello, el Pleno del Consejo en sesión de 7 de Junio de 2017, autorizo la emisión de la convocaría publica 09/2017 de Conciliadores de los Distritos Judiciales de Chuquisaca y Cochabamba.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la emisión de convocatoria pública a nivel nacional para el cargo de conciliadoras o conciliadores de juzgados públicos del Órgano Judicial; debiendo basarse el proceso de concurso de méritos y examen de competencia en el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial” aprobado mediante Acuerdo N° 43/2017, para los siguientes distritos judiciales:

DISTRITO JUDICIAL DE CHUQUISACA

CONCILIADOR 1° DE CAMARGO (ATIENDE A LOS JUZGADOS PUBLICOS DE CAMARGO, SAN LUCAS Y VILLA ABECIA).

ASIENTOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA

CONCILIADOR 7° CAPITAL (JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7)

CONCILIADOR 6° CAPITAL (JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6)

Segundo.- Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca y Cochabamba.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DEP/AL/CM

Abog. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO N° 0105 /2017

Msc. Juan Orlay Ros Luna
DEP/AL/CM
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Página | 2